



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.072
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 JULIO de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GEI-141	JUAN MANUEL RUISECO V. & CÍA S.C.A.	3	19/07/2021	PARV No.336	Una vez verificado el expediente digital del título minero No GEI-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero JUAN MANUEL RUISECO V. & CÍA S.C.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 28 de junio de 2021 de acuerdo a la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar, fue atendida por el señor José Sequeda, apoderado del título minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea, se debe tener en cuenta que mediante resolución VSC No. 000340 del 15 de marzo de 2021 se resolvió Declarar Viable la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de la titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, sociedad JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A. 2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, la



						sociedad titular no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado. 3. Informar que se continuara con el proceso de notificación e inscripción de la VSC No. 000340 de 15 de marzo de 2021: "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-141". 4. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 061 del 8 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HAG-082	MINERAL CORP S.A.S.	4	19/07/2021	PARV No.337	Una vez verificado el expediente digital del título minero HAG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERAL CORP S.A.S. APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016 para arenas y gravas presentados en cero (0). 2. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 para arenas y gravas, toda vez que se cancelaron los saldos pendientes y los intereses generados a la fecha de pago. 3. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 para arenas



					y gravas, toda vez que se cancelaron los saldos pendientes y los intereses generados a la fecha de pago. 4. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 para arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar a la sociedad titular que debe realizar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 12 de febrero de 2021. 2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARV No. 224 del 6 de julio de 2021: - Gravas del I trimestre de 2019 un valor de \$1.556.449,95 - Arena del I trimestre de 2019 un valor de \$1.494.210,11 - Gravas del II trimestre de 2019 un valor de \$113.909,03 - Arena del II trimestre de 2019 un valor de \$109.081,06 - Arenas del III trimestre de 2019 un valor de \$3.592.266 - Gravas del III trimestre de 2019 un valor de \$3.741.911 - Arenas del IV trimestre de 2019 un valor de \$4.077.708 - Gravas del IV trimestre de 2019 un valor de \$4.247.575 - I trimestre de 2020 de arenas un valor de \$2.978.629 - III trimestre de 2020 de arenas un valor de \$5.712.316 - IV trimestre de 2020 de arenas un valor de \$5.336.306 - IV trimestre de 2020 de gravas un valor de \$2.437.741 - Arenas del I trimestre de 2021 un valor de \$4.693.491 - Gravas del I trimestre de 2021 un valor de \$7.594.166 No se hará pronunciamiento alguno, como quiera posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo separado.
--	--	--	--	--	---

					3- Informar que mediante radicado No. 202110001030882 del 12 de febrero de 2021, vía correo electrónico, se allegó oficio en el cual se exponen algunos argumentos respecto a la visita de fiscalización realizada los días 4 y 5 de noviembre de 2020, sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019, declaró la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión, y posteriormente la Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021, confirmó dicha decisión; no se realizó pronunciamiento técnico respecto a lo allí manifestado en el Concepto Técnico PARV No. 224 del 6 de julio de 2021. Así mismo, se informa que el citado escrito se da por presentado. 4- Informar que mediante radicado ANM No. 20219060368371 del 11 de marzo de 2021 se le dio respuesta a la solicitud presentada por el representante legal del título minero HAG-082, con radicado No. 20211001067492 del 4 de marzo de 2021. 5- Informar que mediante el Auto GSC-ZN No. 0254 del 21 de noviembre de 2016, Auto PARV No. 544 del 8 de agosto de 2018, Auto GSC-ZN del 23 de febrero de 2016, Auto PARV No. 426 del 31 de agosto de 2020, fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa; y obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 731 del 5 de septiembre de 2019; los cuales persisten los incumplimientos. 6- Informar que el Contrato de Concesión No. HAG-082 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HAG-082 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 224 del 6 de julio de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--



					8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 224 del 6 de julio de 2021. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GH2-101	<i>BEST COAL COMPANY (BCC)</i>	3	21/07/2021	PARV No.338 Una vez verificado el expediente digital del título minero No GH2-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY (BCC).: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, como resultado del seguimiento en línea, se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera y no se desarrollan actividades de acuerdo con la etapa contractual. 2. Informar que hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero se encuentra desarrollando el documento de solicitud del correspondiente trámite de amparo administrativo ante la autoridad minera. 3. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje dentro del título minero No. GH2-101 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 064 del 9 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY(BCC)	3	19/07/2021	PARV No.339	Una vez verificado el expediente digital del título minero No GDI-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY (BCC).: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 29 de junio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar. 2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, la sociedad titular no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado. 3. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 062 del 8 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de mineras dentro del título minero No. GDI-081 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.



						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V. & CÍA. S.C. A	2	19/07/2021	PARV No.340	Una vez verificado el expediente digital del título minero No GF7-143, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero JUAN MANUEL RUISECO V. & CÍA. S.C.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, que, de acuerdo con lo manifestado por el encargado de acompañar el seguimiento en línea, luego de realizar la exploración del área, el título minero no resultó técnicamente viable, en atención a ello, se solicitó la renuncia del título minero de la referencia. 2. Informar que de acuerdo con la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra sin actividad minera, según lo manifestado por el apoderado del titular, se considera técnicamente que no se debe programar visita de inspección de campo. 3. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 065 del 12 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 8

					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR